

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARIO LATORRE QUINTERO C.C. Nro. 15.902.767
Coadyuvante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A.
E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC
S.A. E.S.P. BIC.
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Radicado: 17 001 3110 004 2023 00322 00

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, en la cual el señor **MARIO LATORRE QUINTERO** coadyuvado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC.**, solicita se tutelen sus derechos fundamentales constitucionales “A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO DE PETICIÓN”, que indica, se encuentran siendo vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en razón a que esta no ha procedido a responder el derecho de petición incoado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC.**, desde el 28 de febrero de 2023, radicado bajo el consecutivo nro. 2023_3220549, por medio del cual se solicitó la inclusión en nómina del señor **MARIO LATORRE QUINTERO**, a partir del 15 de agosto de 2023.

Como la solicitud reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se asumirá el trámite y conocimiento de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba de la parte accionante, el escrito de tutela y los anexos aportados con el mismo.

DE OFICIO

Oficiése a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se sirva indicar al despacho las razones por las cuales, no ha respondido el derecho de petición que fuere incoado por parte de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC.**, el día 28 de febrero de 2023, radicado bajo el consecutivo nro. 2023_3220549, por medio del cual se solicitó la inclusión en nómina del señor **MARIO LATORRE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.902.767, a partir del 15 de agosto de 2023.

Notifíquese a la entidad accionada haciéndole saber que cuenta con el término de DOS (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **MARIO LATORRE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.902.767, coadyuvada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO – CHEC S.A. E.S.P. BIC.**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de DOS (02) días se pronuncie sobre los hechos de la tutela y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

TERCERO: VINCÚLESE a la presente acción constitucional a la Dra.

DORIS PATARROYO PATARROYO, en calidad de directora de prestaciones económicas, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles saber que cuentan con el término de DOS (02) días para pronunciarse sobre la demanda y sobre lo pedido por el Juzgado, so pena de acarrearle las sanciones legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dfc3a5c3059360acb5f46d8a0dd36cdeb2187ad0a0e779c5dd67883c7f1d9b**

Documento generado en 04/08/2023 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>